

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Suplemento al Boletín Oficial número 181.

NUM. 1632.

Circular número 1063.

Publicada en el Boletín oficial de la provincia número 173, correspondiente al día 30 del mes de Octubre último, la circular de la Dirección general de Bienes y Derechos del Estado referente al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 2 del mismo, por el que S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se continúen enagenerando los predios rústicos y urbanos de propiedad del Estado, del secuestro del Sr. Infante D. Carlos, de Beneficencia é Instrucción pública, de las provincias y pueblos y comunes de los pueblos, y de las demás manos muertas de carácter civil; prescribiéndose en dicha soberana resolución, que las ventas se lleven á efecto con arreglo á las leyes de 10 de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 y demas reglamentos, instrucciones y órdenes dictadas sobre la materia anteriormente, es llegado el caso, que por todas las autoridades, corporaciones y personas á quienes compete se le dé el debido cumplimiento. En tal concepto he acordado prevenir:

1.º Los Sres. Presidentes de las juntas de Beneficencia, Directores de seminarios, cuyos bienes hayan sido declarados de Instrucción pública, los Rectores de colegios de Escuelas pías, Administradores de los ramos de propios, los Rectores de las Universidades y demás personas encargadas de los establecimientos de instrucción pública, y por último, las Diputaciones, Ayuntamientos Corporaciones é interesados cuyos bienes están declarados en venta, redactarán desde luego y sin demorar, en el término de 30 días que darán principio desde la fecha en que se inserte la citada circular en el Boletín oficial, relaciones de los bienes que administran, cuiden ó intervengan, de los comprendidos y no exceptuados en dichas leyes, sujetándose estrictamente para ello, á los modelos señalados con los números 1, los

cuales manifiestan claramente, que uno se refiere á fincas rústicas, otro á urbanas y el último á censos, foros y derechos de cualquier género. De cada clase se redactarán tres ejemplares para los fines que se dirán, siendo absolutamente indispensable se sujeten en ellos á los modelos que se les designan; procurando no omitir ninguna noticia necesaria, puesto que ocasionaria perjuicios unas veces al Estado, y otras á los interesados y corporaciones mencionadas. Para su formación se sujetarán también á los mismos tres modelos del núm. 1 pero observando respecto al orden de inclusion, que figuren primero: los bienes de propios y comunes de los pueblos; segundo: los de beneficencia; tercero: los de instrucción pública; cuarto: los de las órdenes militares inclusa la de S. Juan de Jerusalem; quinto: los de secuestros, y sexto los del Estado, que son los de cualquiera otra procedencia no mencionada anteriormente.

2.º También redactarán por separado, arreglándose al modelo número 2, que se acompaña, las relaciones generales de las fincas que por considerarse exceptuadas de la venta, al tenor del artículo 2.º de la citada ley de 1.º de Mayo de 1855, no se habrán comprendido en aquellas: verificándolo como ya se ha dicho con anterioridad en el mismo número, de triples ejemplares que las demás; teniendo un especial cuidado de no incluir en esta relacion, mas que las fincas que rigurosamente deban exceptuarse con arreglo al art. 2.º de la antedicha Ley, puesto que estando prevenido por la referida circular, la instrucción de los respectivos expedientes que justifiquen la escepcion de las mismas, de nada servirá el que las consideren como tales, si no reúnen los requisitos legales.

3.º En este mismo plazo, designarán los Ayuntamientos la dehesa que necesiten para el pasto de los ganados de labor, cuya escepcion de venta les está otorgada por el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

4.º De los tres ejemplares de relaciones que por todos y cada concepto

han de estenderse, se me remitirán dos, quedando el tercero en poder de las personas ó corporaciones que deben facilitarlas; advirtiéndole que aquellas, no deben carecer de ninguno de los requisitos impuestos; en la inteligencia de que en otro caso, exigirá la responsabilidad á quien diese lugar á ello; mandando al efecto un comisionado, que á espensas del pueblo en donde se hubiere cometido alguna omision en los estados que han de presentar, llene estos con la debida perfeccion, arreglándose á los modelos que se designan á continuacion de esta circular.

5.º El Boletín oficial número 173 en que se insertó la circular citada, y el en que se publique la presente, así como cuantos contengan prevenciones relativas á este asunto, estarán constantemente expuestos en las secretarías de los Ayuntamientos por término de un mes, para que el público y las corporaciones y personas á quienes compete, no puedan alegar ignorancia.

6.º Las prevenciones anteriores deben bastar á que su cumplimiento sea tan exacto como la importancia del asunto lo exige, todos deben persuadirse que no se trata de ningun pensamiento mezquino, antes por el contrario se desea que la prosperidad pública sin perjuicio de ninguna clase, corporacion ni persona, se lleve al grado que es posible elevarla, utilizando las infinitas fuentes de riqueza, que los objetos comprendidos en la ley, encierra. Me persuado que los Ayuntamientos y corporaciones, comprendiéndolo así, darán cumplimiento á cuanto se les ordena; pero como pudiera haber alguno, que por miras interesadas ó temores infundados, eludiese el cumplimiento de un servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M., les prevengo que lo mismo exigirá la responsabilidad mas severa á quien con intencion marcada faltare á su deber; que al que por apatía ú otra razon cualquiera, deje de dar las noticias que el Gobierno reclama y tiene derecho á exigir.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1858.
—Ignacio Mendez de Vigo.

Número 1. (Modelo de Hoja de Registro de fincas rústicas.)

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

(Aquí la procedencia de las fincas, Beneficencia, &c.)

PARTIDO DE

Número de orden.	Clase de las fincas.	Denominación.	Corporación a que correspondieron.	Pueblo donde radicaron.	Cabida.	Plantas que contienen.	Linderos.	VALOR EN RENTA		Vencimiento de la renta.	Cargas que se la conocen.		Sujeto ó corporación á quien se pagan.
								En metálico.	En especies.		En metálico.	En especies.	

ADVERTENCIAS. Se formarán hojas distintas con numeracion de orden separada para las fincas rústicas procedentes de

- Una hoja para cada procedencia.
- Propios.
 - Beneficencia.
 - Instrucción pública.
 - Ordenes militares.
 - Secuestros.
 - Fincas del Estado.

Número 1. (Modelo de Hoja de Registro para fincas urbanas.)

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

(Aquí la procedencia Propios, Ordenes militares &c.)

PARTIDO DE

Número de orden.	Clase de las fincas.	Denominación.	Corporación a que corresponden.	Pueblo donde radicaron.	Cabida en pies cuadrados.	Linderos.	VALOR EN RENTA.		Vencimiento de la renta.	Cargas que se las conocen.		Vencimiento de las cargas.	Sujetos ó corporaciones á que se pagan.
							En metálico.	En especies.		En metálico.	En especie.		

ADVERTENCIAS. Véanse las contenidas en el Modelo de Registro para fincas rústicas relativamente á la formacion de hojas separadas y con numeracion de orden diferente para cada una de las procedencias que allí se señalan.

Número 1. (Modelo de hoja de registro para censos.)

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Aquí la procedencia, Instrucción pública &c.

PARTIDO DE

Número de orden.	Corporaciones á que pertenecen.	Capitales de los censos.	RÉDITOS.		Hipotecas.	Su situacion.	Pueblos donde radicaron.	Nombres de los actuales poseedores de las hipotecas.	Vencimientos de los réditos.	Cargas á que están afectos los réditos.	Observaciones.
			En metálico.	En especies.							

ADVERTENCIAS. Véanse las estampadas en el modelo de registro para fincas rústicas.

MODELO NÚMERO 2.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

RELACION general de las fincas que se consideran exceptuadas por el artículo 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, y que su consecuencia no se incluyen en las relaciones destinadas á la venta.

Núm. de orden	Procedencia de las fincas.	Su clase.	Situacion.	Destino.	USO.	Notas.
1	Beneficencia.	Edificio.	Calle de	Servicio público.	Hospital.	«
2	id.	id.	Las afueras.	id.	Casa Misericordia.	«
3	id.	id.	Calle de	id.	Idem de Amparo y Maternidad.	«
4	Propios.	Edificio.	Calle de la Villa.	Id. id. y privado.	Cárcel y Casa Consistorial.	«
5	id.	Dehesa.	Partida Jabarijo.	Aprovechamiento comun.	Pasto de Adulas.	1.ª
6	Instrucción pública.	Edificio.	Calle de	Servicio público.	Instituto de enseñanza.	«
7	Del Estado.	id.	San Cayetano.	id.	Oficinas de Hacienda pública.	«

NOTAS. 1.ª Se incluye en este estado la dehesa señalada con el número 5 y nota 1.ª por estar en el caso á que se comprende el artículo 3.º de esta circular.

Fecha y firma del Ayuntamiento.

14	Manuel Labuerta.	id.
15	Mariano Roldan.	Tarazona.
16	Atanasio Rodriguez.	id.
17	Tiburcio Ortin.	Grisel.
18	Julian Gomez.	id.
19	Gregorio Matute.	id.
20	Florencio Tornes.	id.
21	Gaudioso Tutor.	Tarazona.
22	Constancio Bonel.	id.
23	Pedro Jed.	id.

Borja. Mallen.

3.ª Seccion

Lista de los electores que han tomado parte el dia 31 de Octubre en la votacion de un Diputado á Cortes.

1	D. Blas Torres.	Bisimbre.
2	Marcelino Puy.	Novillas.
3	Mariano Sola.	Mallen.
4	Jorge Sarria.	Agon.
5	Fernando Sarria.	Fréscano.
6	Jacinto Sarria.	Bisimbre.
7	Santiago Guillomia.	Novillas.
8	Joaquin de Sola.	Mallen.
9	Manuel Gimenez.	Fréscano.
10	Pedro Garcia.	Fuendejalón.
11	Martin Carranza.	Agon.
12	Julian Cuartero.	Fréscano.
13	José Blasco.	id.
14	Ciriaco Cerdan.	Mallen.
15	Bartolomé Anciso.	Fuendejalón.
16	Mariano Beltran.	Mallen.
17	Pedro Valero Bea.	Agon.
18	Manuel Arcega y Anciso.	Bureta.
19	Felix Puy.	Novillas.
20	Nicolas Rodriguez.	Fuendejalón.
21	Francisco Galvete.	id.
22	Andres Madruga.	Bureta.
23	Juan Ferrandez Castillo.	Pozuelo.
24	Manuel de Baya.	Albeta.
25	Francisco Dominguez.	Bureta.
26	José Martinez y Martinez.	id.
27	Francisco Viñes.	Fuendejalón.
28	Cecilio Martinez.	Bureta.
29	Lorenzo Sanchez.	Alberite.
30	Antonio Martinez Sanchez.	Bureta.
31	Francisco Martinez.	Alberite.
32	José Garcia y Sarria.	Fréscano.
33	José Castello.	Bureta.
34	Pedro Salvador.	Pozuelo.
35	José Pascual.	Alberite.
36	Antonio Berdejo.	Bureta.
37	Santos Jarreta y Lafuente.	Pozuelo.
38	Domingo Anciso.	Fuendejalón.
39	Andres Aznar.	Pozuelo.
40	Joaquin Martinez y Lasheras.	Fuendejalón.
41	Dionisio Remon.	Pozuelo.
42	Timoteo Jarreta.	Pozuelo.
43	Andres Pardo.	Mallen.
44	Joaquin Cerdan.	id.
45	Gregorio Vicente.	id.
46	Tomas Pardo.	id.
47	Juan Cuartero Pradilla.	Pozuelo.
48	Marcos Castranado.	Mallen.
49	Antonio Casanoba.	id.
50	Eustaquio Heredia.	Pozuelo.
51	Andres Franco.	Mallen.
52	Pablo Cuartero.	Pozuelo.
53	Serafin Ferrandez.	id.
54	Ramon Sarria Bea.	id.
55	Saturnino Castillo.	Agon.
56	Francisco Guitarte.	Pozuelo.
57	Manuel Hernandez Gillomia.	Novillas.
58	Pedro Lopez.	Fréscano.
59	Santiago Gotor.	Mallen.
60	Leandro Moreno.	Novillas.
61	Santiago Baigorri.	Mallen.
62	Leon Cuartero.	Fréscano.
63	Carlos Royo.	Bisimbre.
64	Jacinto Diaz.	Fréscano.
65	Anastasio Garcia.	id.
66	Juan Cuartero.	id.
67	José Roncal Pellicer.	Mallen.
68	Antonio Baigorri y Borado.	id.
69	José Mareca.	id.
70	Savino de Navas.	id.

71	Pablo Maria Ena.	id.
72	Carmelo Perez Petinto.	id.
73	Gregorio Carranza.	Agon.
74	Joaquin Castillo.	Pozuelo.
75	Faustino Garcia.	Fréscano.
76	Domingo Lostao.	Novillas.
77	Miguel Chulilla.	Novillas.
78	Isidoro Lochaga.	Mallen.
79	Francisco Abanto.	id.
80	Ramon Zapata.	id.
81	Pablo Abanto.	id.
82	Vicente Lamata.	id.
83	Vicente Petinto.	id.
84	Felix Ferrandez.	id.
85	Antonio Aisa.	id.
86	Silvestre de Sola.	id.
87	Francisco de Sola.	id.
88	Julian Mareca.	id.
89	Mariano Puncel.	id.
90	Francisco Ferrandez.	id.
91	Fernando Lamata.	id.

Borja. Mallen.

5.ª Seccion

Lista de los electores que han tomado parte el dia 1.º de Noviembre en la votacion de un Diputado á Cortes.

1	D. Manuel Ferrandez.	Mallen.
2	Marcelo Lardies.	id.
3	Pascual Sanchez.	Bureta.
4	José Cembrano Orza.	Mallen.
5	Miguel Marzo.	Bisimbre.
6	Lorenzo Cerdan.	Mallen.
7	Juan Ferrandez.	Pozuelo.
8	Saturnino Marquina.	Mallen.

Se continuará.

Núm. 1623.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Dispuesta la venta de géneros existentes en el almacén de comisos de esta capital, parte de los aprehendidos en la ermita de Olivés, y otros remesados por la Administracion de Huesca, tendrá efecto dando principio á ella el dia 15 del actual mes á las horas de 12 á 3 de la tarde, continuándola en los siguientes impares del mismo mes y en iguales horas. Los artículos contenidos de los lotes y su valoracion son los siguientes:

GÉNEROS LÍCITOS

REMESADOS DE HUESCA.

Lote 1.º	88 piezas puntilladas de algodón á 20 rs.	1760
	88 id. id. á 22 rs. una.	1936
	8 id. id. id. á 40 rs. una.	320
	Total.	4016
Lote 2.º	61 piezas puntillas de algodón á 20 rs.	1220
	49 id. id. id. á 30 rs. una.	1470
	25 id. id. id. á 12 rs. una.	300
	15 id. id. id. á 35 rs. una.	525
	3 id. id. id. á 40 rs. una.	120
	4 id. id. id. á 50 rs. una.	200
	4 id. de pasamanería de algodón á 20 rs.	80
	4 id. de id. id. á 25 rs.	400
	Total.	4015

GÉNEROS ILÍCITOS

APREHENDIDOS EN OLVES.

Lote 4.º	Una pieza tejido de lana con mezcla de algodón, de 49 varas á 6 rs.	294
2.º	48 varas id. id. á 6 rs.	288

3.º	49 varas id. id. á 6 rs.	294
4.º	52 varas id. id. á 6 rs.	312
5.º	49 varas id. id. á 6 rs.	294
6.º	44 varas id. id. á 6 rs.	264
7.º	59 varas id. id. á 6 rs.	354
8.º	59 varas id. id. á 6 rs.	354
9.º	59 varas id. id. á 6 rs.	354
10	59 varas id. id. á 6 rs.	354
11	60 varas id. id. á 6 rs.	360
12	56 varas id. id. á 6 rs.	336
13	59 varas id. id. á 6 rs.	354
14	60 varas id. id. á 6 rs.	360
15	59 varas id. id. á 6 rs.	354
16	60 varas id. id. á 6 rs.	360
17	59 varas id. id. á 6 rs.	354
18	60 varas id. id. á 6 rs.	360
19	45 varas id. id. á 6 rs.	270
20	61 varas tejido de lana con mezcla de algodón en mas de la tercera parte á 6 rs.	366
21	60 varas id. id. á 6 rs.	360
22	62 varas id. id. á 6 rs.	372
23	62 varas id. id. á 6 rs.	372
24	61 varas id. id. á 6 rs.	366
25	58 varas id. id. á 6 rs.	348
26	59 varas id. id. á 6 rs.	354
27	51 varas id. id. á 6 rs.	324
28	49 varas id. id. á 6 rs.	294
29	60 varas id. id. á 6 rs.	360
30	30 varas id. id. á 6 rs.	180
31	43 varas id. id. á 6 rs.	258
32	38 varas id. id. á 6 rs.	228
33	59 varas id. id. á 6 rs.	318
34	54 varas id. id. á 6 rs.	324
35	53 varas id. id. á 6 rs.	318
36	56 varas id. id. á 6 rs.	336
37	59 varas id. id. á 6 rs.	354
38	59 varas id. id. á 6 rs.	354
39	59 varas id. id. á 6 rs.	354
40	59 varas id. id. á 6 rs.	354
41	60 varas id. id. á 6 rs.	360
42	60 varas id. id. á 6 rs.	360
43	59 varas id. id. á 6 rs.	354
44	59 varas id. id. á 6 rs.	354
45	59 varas id. id. á 6 rs.	354
46	60 varas id. id. á 6 rs.	360
47	60 varas id. id. á 6 rs.	360
48	59 varas id. id. á 6 rs.	354
49	60 varas id. id. á 6 rs.	360
50	24 varas id. acolchado de algodón á 8 rs.	192
51	24 varas id. id. á 8 rs.	192
52	25 varas id. id. á 8 rs.	200
53	24 varas id. id. á 8 rs.	192
54	24 varas id. id. á 8 rs.	192
55	24 varas id. id. á 8 rs.	192
56	24 varas id. id. á 8 rs.	192
57	24 varas id. id. á 8 rs.	192
58	20 varas id. id. á 8 rs.	160
59	21 varas id. id. á 8 rs.	168
60	63 varas tejido de algodón pintado en piezas, de menos de 25 hilos á 3 rs.	189
61	61 varas id. id. á 3 rs.	183
62	96 varas id. id. á 3 rs.	288
63	97 varas id. id. á 3 rs.	291
64	97 varas id. id. á 3 rs.	291
65	95 varas id. id. á 3 rs.	285
66	148 pañuelos tejido de algodón pintado de menos de 20 hilos, de 34 pulgadas á 2 rs.	296
67	142 pañuelos id. id. á 2 rs.	284
68	157 pañuelos id. id. á 2 rs.	314
69	145 pañuelos id. id. á 2 rs.	290
70	153 pañuelos id. id. á 2 rs.	306
71	24 tapa-vocas tejido de felpa de algodón de menos de 20 hilos á 5 rs.	120
72	59 varas tejido de lana con mezcla de algodón en mas de la tercera parte y menos de 20 hilos á 6 rs.	354
73	60 varas id. id. á 6 rs.	360
74	59 varas id. id. á 6 rs.	354
75	60 varas id. id. á 6 rs.	360
76	59 varas id. id. á 6 rs.	354
77	35 varas id. id. á 6 rs.	210
78	32 varas id. id. á 6 rs.	192
79	60 varas id. id. á 6 rs.	360

80	61 varas id. id. á 6 rs.	366
81	59 varas id. id. á 6 rs.	354
82	57 varas id. id. á 6 rs.	342
83	59 varas id. id. á 6 rs.	354
84	61 varas id. id. á 6 rs.	366
85	60 varas id. id. á 6 rs.	360
86	61 varas id. id. á 6 rs.	366
87	55 varas id. id. á 6 rs.	330
88	60 varas id. id. á 6 rs.	360
89	60 varas id. id. á 6 rs.	360
90	58 varas id. id. á 6 rs.	348
91	56 varas id. id. á 6 rs.	336
92	58 varas id. id. á 6 rs.	348
93	66 varas id. id. á 6 rs.	396
94	60 varas id. id. á 6 rs.	360
95	60 varas id. id. á 6 rs.	360
96	63 varas id. id. á 6 rs.	378
97	59 varas tejido de algodón pintado en piezas, de menos de 25 hilos, á 3 rs.	477
98	67 varas id. id. á 3 rs.	301
99	78 varas id. id. á 3 rs.	234
100	60 varas id. id. á 3 rs.	180
101	63 varas id. id. á 3 rs.	189
102	63 varas id. id. á 3 rs.	189
103	93 varas id. id. á 3 rs.	279
104	58 varas id. id. á 3 rs.	174
105	58 varas id. id. á 3 rs.	174
106	61 varas id. id. á 3 rs.	183
107	62 varas id. id. á 3 rs.	186
108	63 varas id. id. á 3 rs.	189
109	61 varas id. id. á 3 rs.	183
110	62 varas id. id. á 3 rs.	186
111	61 varas id. id. á 3 rs.	183
112	62 varas id. id. á 3 rs.	186
113	60 varas id. id. á 3 rs.	180
114	60 varas id. id. á 3 rs.	180
115	59 varas id. id. á 3 rs.	177
116	59 varas id. id. á 3 rs.	177
117	60 varas id. id. á 3 rs.	180
118	62 varas id. id. á 3 rs.	186
119	59 varas id. id. á 3 rs.	177
120	78 varas id. id. á 3 rs.	234
121	61 varas id. id. á 3 rs.	183
122	59 varas id. id. á 3 rs.	177
123	56 varas tejido de algodón pintado en piezas de menos de 25 hilos, á 3 rs.	168
124	60 varas id. id. á 3 rs.	180
125	62 varas id. id. á 3 rs.	186
126	62 varas id. id. á 3 rs.	186
127	65 varas id. id. á 3 rs.	195
128	60 varas id. id. á 3 rs.	180
129	61 varas id. id. á 3 rs.	183
130	61 varas id. id. á 3 rs.	183
131	59 varas id. id. á 3 rs.	177
132	60 varas id. id. á 3 rs.	180
133	64 varas id. id. á 3 rs.	183
134	64 varas tejido de lana con mezcla de algodón en mas de la tercera parte, y menos de 20 hilos á 6 rs.	366
135	58 varas id. id. á 6 rs.	348
136	61 varas id. id. á 6 rs.	366
137	56 varas id. id. á 6 rs.	336
138	61 varas id. id. á 6 rs.	366
139	56 varas id. id. á 6 rs.	336
140	55 pañuelos tejido de algodón pintado de menos de 20 hilos, de 45 pulgadas cuadro, á 4 rs.	220
141	58 pañuelos id. id. á 4 rs.	232
142	44 pañuelos id. id. á 4 rs.	176
143	50 pañuelos id. id. á 4 rs.	200
144	Algodon hilado á tres cabos de menos del núm. 60, 12 y media libras á 24 rs.	300
145	Algodon id. id. 12 y media libras á 24 rs.	300

Importan los 145 lotes de género ilícito. 40508

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 501 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo

1.º Que la reduccion de metros á varas se ha ajustado aumentando á aquellos el 18 por 100.

2.º Que los mencionados géneros no son susceptibles de plomarse ni de

reversarse ni de circular como artículos comerciables.

3.º Que su tránsito para la circulación interior formando parte de equipajes, se autorizará con una papeleta.

4.º Que la entrega de lotes á los compradores así como su pago en metálico, tendrá efecto en los días pares subsiguientes á los fijados para celebrar las subastas. Zaragoza 6 de Noviembre de 1858.—José Dufío.

Núm. 1624.

Gobierno militar de la plaza de Zaragoza y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito con esta fecha me dice lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina con fecha 29 del mes próximo pasado me dice lo que sigue: Excelentísimo Sr.: De acuerdo de este Supremo Tribunal incluyo á V. E. un ejemplar del escalafón general de los Caballeros de las tres categorías de que se compone la Real y militar orden de S. Hermenegildo; y como sea conveniente llegue á noticia de los interesados su publicación, se servirá V. E. disponer lo conveniente para que se inserte en los Boletines oficiales de ese Distrito, que se hallan de venta en esta Corte al precio de 6 rs. cada ejemplar en la portería de la Secretaría de este Supremo Tribunal y en el almacén de papel de Hernando calle del Arsenal.

Y lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer lo conveniente en el Boletín oficial de esta provincia los puntos donde se encuentra de venta el escalafón de Caballeros de la orden de S. Hermenegildo.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1858.

—El General Gobernador, José de Orozco.

Núm. 1625.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 30 de Octubre último me comunica la orden siguiente:

«Siendo frecuente en este Ministerio la presentación de instancias promovidas con el objeto de que se dé carácter académico al estudio de la lengua latina hecho privadamente, alegando para ello la ignorancia en que estaban los interesados del indispensable requisito de la matrícula en un establecimiento público, ha acordado esta Dirección general, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, que adopte V. S. las disposiciones convenientes á fin de que los Preceptores que se dedican á la enseñanza en ese distrito, consignen en las certificaciones que espidan haber advertido á los padres ó encargados de los alumnos lo que la ley vigente previene con respecto al estudio doméstico, expresando igualmente si la forma en que este se ha recibido ha sido ó no académica. Con el mismo motivo la superioridad recomienda á V. S. al propio tiempo que á los directores de instituto, y á las Juntas provinciales, la mayor publicidad posible de las resoluciones generales del ramo, por medio de los Boletines oficiales y de anuncios en todos

los establecimientos donde se dé la enseñanza pública ó privadamente»

Y para que por parte de los Preceptores de latinidad residentes en esta provincia se dé exacto cumplimiento á la precedente disposición, he acordado su publicación, debiendo aquellos tener entendido que no serán admitidas las certificaciones que espidan si carecieron de las circunstancias que en la precitada orden se previenen. Zaragoza 9 de Noviembre de 1858.—Dr. Olleta.

Núm. 1626.

Don Nicasio Navascues y Aisa, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valderrobres.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Miguel Navarro y Matel, hijo de Francisco y Casilda, residente últimamente en la ciudad de Alcañiz, para que dentro de nueve días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este juzgado y escribanía del infrascripto, para notificarle la sentencia dictada por S. E. la Audiencia de este territorio en la causa que se siguió contra Miguel y Eugenio Esteve y Morera, vecinos de Portillada, sobre lesiones menos graves al Navarro, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valderrobres á 3 de Noviembre de 1858.—Nicasio Navascues y Aisa.—Por su mandado, Justo Lopez.

Núm. 1627.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto á D. Ramon de S. Martín, secretario que fué del Ayuntamiento de la villa de Fayon, para que en el término de 30 días comparezca á oír la notificación de la sentencia pronunciada en causa contra José Salvadó Montagut y otros, sobre robo, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 9 de Noviembre de 1858.—Teodoro Aspás.—De su orden, Bernardo Bosque.

Núm. 1628.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Basat, de nación francés, residente en España, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de evacuar la diligencia acordada en causa contra Vicenta Repollés y Jarrion, soltera, de esta villa, sobre hurto de una manta de la pertenencia del mismo Basat, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, se entenderá aquella diligencia con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 7 de Noviembre de 1858.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Gerónimo Gimenez.

Núm. 1629.

D. Victor de Salinas Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huesca.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo á los gitanos Nicolás Castellon, Miguel Castellon y Manuel Cortés, vecinos de Zaragoza, para que en el término de nueve días á contar desde el de hoy comparezcan en este mi Juzgado para hacerles saber la sentencia que recayó en la causa seguida contra los mismos sobre pendencia y heridas, que tuvieron lugar la noche del 31 de Enero último, y citarles y emplazarles para, ante la Excmo. Audiencia del Territorio, vajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo ejecutado, les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose en las actuaciones sus sivas en los estrados del Tribunal. Dado en Huesca á 6 de Noviembre de 1858.

—Victor de Salinas.—Por mandado de S. S. Isidro Valero.

Núm. 1630.

D. Victor de Vera Auditor de Guerra honorario, Gefe de Negociado de 2.ª clase de Hacienda y Juez Especial de dicho Ramo de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adrian Callizo y Sanchez, vecino de Jaca, para que en el preciso término de 15 días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia pronunciada por S. E. la Audiencia del territorio, en causa contra el mismo sobre ocupacion de géneros, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 8 de Noviembre de 1858.—Victor de Vera.—Por mandado de S. Sria, Mariano Armisen.

Núm. 1631.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gueri, vecino de Berdun, para que en el preciso término de 30 días, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria, en causa que pende en este Juzgado sobre ocupacion de géneros, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 5 de Noviembre de 1858.—Victor de Vera.—Por mandado de S. Sria, Mariano Armisen.

Parte no oficial.

En los días 14, 18 y 21 del actual, el Ayuntamiento constitucional de Lavitueña, arrendará en pública subasta que tendrá lugar en las Casas de la villa, la yerbas de la dehesa y la medida del vino para el año próximo de 1859, sujetándose el arrendador al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha municipalidad.

La secretaria del Ayuntamiento constitucional de Lavitueña se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 1.000 rs. vn. pagados del presupuesto municipal, con la obligacion el que la obtuviere de hacer todo lo concerniente al Ayuntamiento, sin retribucion alguna. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento dentro del mes contado desde el día que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, finado el cual se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional de Sediles arrendará en los días 14, 18 y 18 del actual á las dos de sus respectivas tardes el horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo, cuya subasta se rematará á favor del que hiciese proposicion mas ventajosa.

El Ayuntamiento de Encinacorta arrendará en pública subasta por uno ó por tres años, los dos hornos de cocer pan y el peso y medidas perteneciente á sus propios, en los días 14, 18 y 21 del actual en sus salas consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en su secretaría.

La plaza de médico cirujano á partido cerrado de las villas de Morés y Purroy, distante la una de la otra cuarto y medio de hora, se halla vacante, siendo su dotacion por ambos 7.000 rs. vn. anuales pagados á San Miguel de Setiembre, los que gusten pretenderla dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Morés hasta el día 28 del actual en que se proveerá.

El Ayuntamiento de Alcofea sacará nuevamente en arriendo á pública subasta el mimbre del comun de dicho pueblo los días 7, 11 y 14 de los corrientes, y su hora las 11 de sus respectivas mañanas en su sala capitular, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, quedando adjudicado en favor del mas ventajoso postor.

El Ayuntamiento de Alcofea arrendará los derechos de consumo en las especies de vino, aguardiente, aceyte y carne con la esclusiva al por menor en los días 7, 14 y 21 del actual, á la hora de las 12 de sus respectivas mañanas en el local de la sala capitular, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

No habiendo recaído la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en la subasta del treudo del molino harineiro y horno de cocer pan de los propios de Cimballa; este Ayuntamiento tiene acordado se proceda á nueva citacion de los espresados treudo y horno de cocer pan, en los días 12, 14 y 16 del actual, en sus salas consistoriales á las dos horas de su tarde, bajo el pliego de condiciones que está acordado y que se pondrá de manifiesto.

No habiéndose presentado licitador en las subastas celebradas por el Ayuntamiento de Berdejo para el arrendamiento del horno de pan cocer, perteneciente á sus propios, tendrán lugar nuevamente en los días 14, 18 y 21 de los corrientes á las dos de sus respectivas tardes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Se halla vacante una de las dos plazas de médico de Moliua de Aragón, dotada en 6800 rs. anuales pagados por el Ayuntamiento á trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán solicitud al Presidente de dicha corporacion hasta el día 26 del actual en que se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Brea, arrendará en pública subasta en los días 21, 24 y 28 de los corrientes á las once de su mañana los pesos y medidas, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la mesa capitular al tiempo de su remate.

Imp y lit. del Comercio Mayor 75.